



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Pertenencia
 Radicado: 731244089001-2018-00217
 Demandante: Norberto Londoño
 Demandado: César Julio Londoño Londoño y Otros

En atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede, dado que se allegó memorial suscrito por el demandante y su apoderado judicial, en el cual manifiesta que desiste de la demanda y de cada una de las pretensiones dentro del proceso de la referencia (Fls. 95 al 98), teniendo en cuenta que su solicitud está amparada en el artículo 314 del Código General del Proceso y toda vez que en el presente proceso no se ha pronunciado Sentencia, **EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones y por ente de la demanda, realizado por la parte demandante quien actúa a través de apoderado, dentro del presente proceso de pertenencia promovido por NORBERTO LONDOÑO contra CESAR JULIO LONDOÑO LONDOÑO, MARÍA ELVIA LONDOÑO LONDOÑO, MARÍA LUCINDA LONDOÑO LONDOÑO, RAÚL LONDOÑO LONDOÑO, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ROSA EVELIA LONDOÑO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de la esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES, el presente proceso de Pertenencia, promovido por NORBERTO LONDOÑO, contra CESAR JULIO LONDOÑO LONDOÑO, MARÍA ELVIA LONDOÑO LONDOÑO, MARÍA LUCINDA LONDOÑO LONDOÑO, RAÚL LONDOÑO LONDOÑO, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ROSA EVELIA LONDOÑO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. **OFÍCIESE** a las entidades respectivas; conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, para lo de su competencia; por secretaría **LÍBRESE** el oficio correspondiente y **REALÍCESE** lo pertinente.

CUARTO: En caso de existir embargos de remanentes **DÉJENSE** a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

QUINTO: En caso de existir títulos de depósitos judiciales dentro del presente proceso, **HÁGASE** la entrega de los mismos a quien corresponda, previa solicitud del interesado.

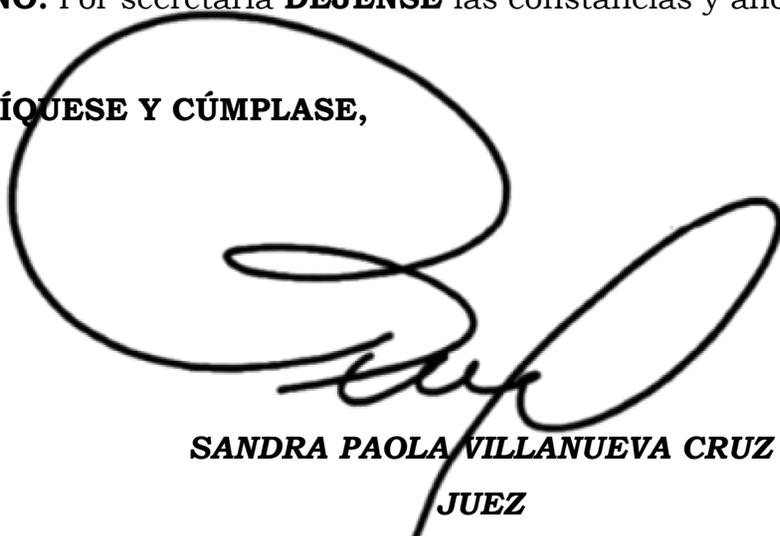
SEXTO: CANCELAR la diligencia de inspección judicial, programada dentro del presente asunto, para el próximo 22 de julio de 2021, a las 09:30 a.m.; atendiendo el desistimiento de las pretensiones por parte del demandante.

SÉPTIMO: NO CONDENAR en costas, ni perjuicios en el presente asunto, como quiera que en el caso en concreto, no se causaron, ni aparecen probadas en el expediente. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 365 del Código General del Proceso.

OCTAVO: En su oportunidad, por secretaría **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** el presente expediente.

NOVENO: Por secretaría **DÉJENSE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ